



[Firma manuscrita]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

SUB GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO MUNICIPAL N° 047-2011-MPCH/A

Chiclayo, **19 SET. 2011**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHICLAYO.

VISTO:

El Recurso de Reconsideración de fecha 23 de agosto del 2011, presentado por los Regidores; Elizabeth Montenegro Dávila, Sheyla Fernández Bautista, Coeli Yuset Sarmiento Torres, Blanca Carhuallanqui Heredia, Marco Antonio Arrascue Pasapera, Rolán Alarcón Rojas. Informe Legal N°646-2011-MPCH/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, Dictamen N° 027-CAL-MPCH-2011; Resolución Ordinaria de fecha 12 de setiembre del 2011;



CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo 41° prescribe que los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, asimismo de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 008-2004-GPCH de fecha 24 de febrero del 2004, se aprueba el Reglamento Interno de Concejo y Comisiones Permanentes del Concejo Provincial de Chiclayo, el mismo que regula en su Capítulo VII, las Reconsideraciones; en la cual se establece, en su artículo 30°: ***“1. Cualquier asunto aprobado en sesión de Concejo es susceptible de reconsideración, siempre y cuando lo aprueben el 20% de los miembros hábiles y dentro del tercer día contado a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo. 2. Aceptada la reconsideración queda en suspenso la disposición reconsiderada, hasta que el Concejo la resuelva. 3. Con la Resolución que expida el Concejo Provincial queda agotada la vía administrativa”.***

Que, mediante Acuerdo el Pleno del Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 22 de agosto del 2011, acuerda por mayoría NO APROBAR el Proyecto de Ordenanza que: ***“CONSTITUYE EL ORGANISMO PARA LA INVERSIÓN PRIVADA – OPIP Y EL COMITÉ ESPECIAL DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO “CEPRI – CHICLAYO” PARA LA EJECUCIÓN DEL TERRAPUERTO DE CHICLAYO.***

Que, mediante solicitud de fecha 23 de agosto del 2011, los Regidores: Elizabeth Montenegro Dávila, Sheyla Fernández Bautista, Coeli Yuset Sarmiento Torres, Blanca Carhuallanqui Heredia, Marco Antonio Arrascue Pasapera, Rolán Alarcón Rojas; presentan Recurso de Reconsideración contra el referido Acuerdo Municipal, tomado en sesión de concejo de fecha 22 de agosto del 2011.

Que, con Informe Legal N° 646-2011-MPCH/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina, por la **ADMISIBILIDAD** del Recurso de Reconsideración al Acuerdo Municipal tomado en Sesión Ordinaria de fecha 22 de agosto del 2011, presentada por los Regidores; Elizabeth Montenegro Dávila, Sheyla Fernández Bautista, Coeli Yuset Sarmiento Torres, Blanca Carhuallanqui Heredia, Marco Antonio Arrascue Pasapera, Rolán Alarcón Rojas; así mismo, opina que se **DEBERÁ ELEVAR** la presente **AL CONCEJO MUNICIPAL para su RESOLUCIÓN**.

Que, con Dictamen N° 027-CAL/MPCH-2011, la Comisión de Asuntos Legales, dictamina por **RATIFICAR LA IMPROCEDENCIA** de conformar una CEPRI, con los motivos técnicos y legales expuestos por INDECI contra el Proyecto, con el apercibimiento de responsabilidades establecidas en la Ley N° 29664 publicada el 26.05.2011, y la Ley de Inversiones Privadas descentralizadas, en consecuencia, carece de objeto la reconsideración.

Estando a lo expuesto y con las facultades otorgadas por el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y a lo acordado en la Sesión Ordinaria de fecha 12 de setiembre del 2011, por mayoría el Concejo;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN presentado por los Regidores; Elizabeth Montenegro Dávila, Sheyla Fernández Bautista, Coeli Yuset Sarmiento Torres, Blanca Carhuallanqui Heredia, Marco Antonio Arrascue Pasapera, Rolán Alarcón Rojas. En consecuencia, **DECLARESE** que el Acuerdo Municipal tomado en Sesión ordinaria de fecha 22 de agosto del 2011, que **NO APRUEBA** el Proyecto de Ordenanza que **CONSTITUYE EL ORGANISMO PARA LA INVERSIÓN PRIVADA - OPIP Y EL COMITÉ ESPECIAL DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO "CEPRI - CHICLAYO" PARA LA EJECUCIÓN DEL TERRAPUEBLO - CHICLAYO**", surten todos sus efectos legales; por no haber alcanzado el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 17° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de municipalidades.

ARTICULO SEGUNDO: DEJAR CONSTANCIA que la votación sobre el acuerdo descrito en el artículo precedente fue como se detalla a continuación: dos votos a favor del Recurso de Reconsideración, Regidores: Celinda Inés Ortiz Prieto, Marco Antonio Arrascue Pasapera. Siete votos en contra del referido recurso, Regidores; Sheyla Fernández Bautista, Heriberto González Latorre, Manuel Jesús Cabrejos Tarrillo, Víctor Teodoro Alfaro La Torre, Feliberto Ramos Villena, Rolán Alarcón Rojas y Francisco Muro Moreno, y cuatro abstenciones: Regidor: Elizabeth Montenegro Dávila, Coeli Yuset Sarmiento Torres, Edwin Vásquez Sánchez y Guillermo Enrique Segura Díaz.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Relaciones Públicas y la Gerencia de la Informática, la difusión y publicación del presente Acuerdo Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


ECON. ROBERTO TORRES GONZÁLES

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO